RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00551570 ID 356550

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 18/10/2022 11:00

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ
Citadora grado lll

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
Palacio de Justicia, Calle 16 Nº 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881
Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 9:58 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00551570 ID 356550

Hola CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00551570 (Favor citar en el asunto al responder).**
Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 14 de octubre de 2022 **Código interno:** RL00551570 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO SOCORRO
Respuesta al oficio No. **0657**
j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOCORRO, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor (a)
CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS

Asunto:	0657
Radicado:	68755310300120190006700
Demandante:	RAUL OSWALDO OYOLA CABALLERO
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT 890201235
Valor del embargo:	$211.000.000 (ordenado en el oficio)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, informamos sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado, y de acuerdo con la salvedad contenida en el requerimiento, le comunicamos que las cuentas que maneja el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT 890201235 en nuestra entidad, administran recursos de carácter inembargables.

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor ratificarnos la medida cautelar teniendo en cuenta el art. 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Informamos que el NIT 890201235, en nuestro sistema solo registra para el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: jsoto

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de 2021

Doctor
NICOLÁS CASTRO RINCÓN
Gerente de Relación
Vicepresidencia Negocios Corporativos.
Grupo Bancolombia S.A.
Correo: niccastr@bancolombia.com.co
Teléfono: (57) – (7) 6470102 Ext: 76427 / 317-3637231
Dirección: Carrera 33 No. 45-52, piso 8 (Torre Bancolombia)
Bucaramanga – Colombia

Ref. Información relación productos financieros de carácter inembargable.

LA SUSCRITA DIRECTORA TÈCNICA DE LA TESORERÌA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

CERTIFICA:

Que los recursos depositados a nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER con número de identificación Tributaria 89020123556 referente a:

Las sumas de dinero que posea en Cuentas Corrientes y/o ahorros, que figuren a nombre del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA,** Ostenta el carácter de **INEMBARGABILIDAD**, en razón a que son Rentas y Recursos incorporados al Presupuesto General del Departamento para la Vigencia del Primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2021, en consonancia a la Ordenanza no. 057 del 11 de diciembre de 2020 y liquidado mediante los Decretos No. 0857 del 28 de diciembre de 2020 y el Decreto No. 0867 del 30 de diciembre de 2020. Dicha calidad de inembargabilidad debe ser aplicada a los siguientes nuevos productos financieros: **cuenta corriente** No. 89-1809541-5 – TGD 4% CONT DEPORTE Y RECREACION; **cuenta corriente** No. 29141443912 – TGD FONDOS COMUNES**, cuenta corriente** No. 020-951692-35 – DEPTO SDER TGD ESTAMPILLAS; **cuenta corriente** No. 020-952740-80 – DEPTO SDER TGD REGISTRO, **cuenta corriente** No. 020-952743-25 – DEPTO SDER TGD VEHICULOS; **cuenta corriente** No. 300-100398-80 – TGD VEHICULOS DEPTO**; cuenta de ahorros** No. 020-967880-56 – VEHICULOS DE INVERSION; **cuenta de ahorros** No. 518000000131 – SANTANDER SIEMPRE CON PIEDECUESTA, **cuenta de ahorros** No. 2000000586 – SUBCUENTA DE COFINANCIACION PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD DEPTO DE SDER (CUENTA MAESTRA); **Fiducias** No. 25200000084 – FONDO DE INVERSION COLECTIVA.

De otra parte, los INGRESOS como los bienes como son las ACCIONES, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES Y DEMAS BENEFICIOS de titularidad del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en la persona jurídica ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP con NIT. 890.201.230-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. – ESANT S.A. ESP con NIT. 900.648.934-0, son incorporados al Presupuesto General de Rentas y gastos de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE SANTANDER y por consiguiente esta definidas con calidad de INEMBARGABILIDAD por el numeral Primero del artículo 594 del Código General del Proceso.

La Ley 1530 de mayo 17 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en el artículo 70 preceptúa:
(…)
"INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal (…)."

La Ley 1564 del 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el artículo 594 numeral primero dispone:

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social (…)*

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.

En el citado artículo del nuevo Estatuto Procesal, consagra la calidad de **INEMBARGABILIDAD** a los bienes, rentas y recursos incorporados en el Presupuesto de las Entidades Territoriales y no solamente a los de la Nación.

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** sobre la materia ha precisado lineamientos generales en los siguientes términos:

¿Qué es lo novedoso del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso?

el artículo 594 además de enlistar de manera enunciativa y no exhaustiva los bienes considerados inembargables como a continuación se enuncian, fija un trámite para el embargo de recursos inembargables mucho más estricto y sujeto a controles, al momento del decreto y la práctica de la medida cautelar que recaiga sobre dichos recursos, para prevenir la afectación indebida o ilegal del patrimonio público, respecto de los fondos destinados a garantizar el cumplimiento de las finalidades específicas para los cuales

fueron presupuestados. Los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 del C.G.P., son:

Artículo 594. Bienes inembargables. **Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:**			
1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.	2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.	3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.	4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su	6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.	7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.	8. Los uniformes y equipos de los militares.

[5] Nótese que el aparte introductorio del artículo 594 del C.G.P., denota la existencia de otros bienes de naturaleza inembargable normados por la Constitución o la Ley, como por ejemplo es el caso de los recursos del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías o Recursos de Destinación Específica para el gasto social de los municipios, de acuerdo a lo indicado por el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.			

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.	10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.	11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.	12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.	14. Los derechos de uso y habitación.	15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.	16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Tabla 1 Bienes Inembargables según el artículo 594 del C.G.P.

Contrario a lo anterior, es importante manifestar que todas las cuentas identificadas con NIT. 8902012356, ostentan el carácter de INEMBARGABILIDAD, en razón a que son Rentas y Recursos incorporados al Presupuesto General del Departamento, las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE_NIT	TIPO	NOMBRE CUENTA	NÚMERO CUENTA
BANCOLOMBIA	Corriente	TGD 4% CONT DEPORTE Y RECREACION	89-1809541-5
BANCOLOMBIA	Corriente	TGD FONDOS COMUNES	29141443912
BANCOLOMBIA	Corriente	DEPTO SDER TGD ESTAMPILLAS	020-951692-35
BANCOLOMBIA	Corriente	DEPTO SDER TGD REGISTRO	020-952740-80
BANCOLOMBIA	Corriente	DEPTO SDER TGD VEHICULOS	020-952743-25
BANCOLOMBIA	Ahorros	VEHICULOS DE INVERSION	020-967880-56
BANCOLOMBIA	Ahorros	SANTANDER SIEMPRE CON PIEDECUESTA	518000000131
BANCOLOMBIA	Fiducias	FONDO DE INVERSION COLECTIVA	25200000084
BANCOLOMBIA	Ahorros	SUBCUENTA DE COFINANCIACION PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD DEPTO DE SDER (CUENTA MAESTRA)	2000000586
BANCOLOMBIA	Corriente	TGD VEHICULOS DEPTO	300-100398-80

Los recursos que fueron incorporados al presupuesto del Departamento de Santander y que se encuentran en las diferentes cuentas bancarias que tiene la administración Central, son recursos que recauda el Departamento en forma regular y permanente por autorización de la Ley por concepto de impuestos, tasas, multas, contribuciones y también los que corresponden a las transferencias que percibe en razón a las funciones y competencias de la Entidad Territorial, provienen de:

Sistema General de Regalías; Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico; Sistema General de Participaciones; Sobre tasa a la Gasolina; Sobretasa al ACPM: Impuesto de Registro; Impuesto sobre Vehículos Automotores; Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos, Similares Nacionales y Extranjeros; Impuesto al Consumo de Tabaco Nacionales y Extranjeros; Impuesto al Consumo de Cerveza Nacionales y Extranjeros; Contribuciones sobre Contratos de Obra Pública; Contribución a la Valorización; IVA telefonía móvil; Transferencia de la Nación para Pensiones y Cesantías FED.

Los recursos se invierten en pago de gastos de funcionamiento, pago deuda pública, FONPET, pago pensiones, pago cesantías, inversión, transferencia a hospitales, transferencia a Instituto Departamental de Recreación y Deportes para programas de fomento y desarrollo deportivo, fomento, promoción y desarrollo de la cultura, transferencias a municipios para salud, educación, centros de adulto mayor; para inversión social; trasferencia al Hospital Universitario de Santander; a las Unidades Tecnológicas de Santander; a la Universidad Industrial de Santander; pago de pensiones del personal docente nacionalizado y cesantías personal administrativo del FED, para pago de acreencias Hospitales Liquidados, trasferencias a la Contraloría Departamental y Asamblea Departamental, pago cuotas partes y bonos pensionales; Mantenimiento de vías; programas de electrificación rural.

La presente Certificación de Inembargabilidad se expide en Bucaramanga con destino a la Entidad Bancaria (BANCOLOMBIA), a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Atentamente,

MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
Directora Técnica de la Dirección de Tesoreria del Departamento de Santander

Revisó y Proyectó: EDGAR JAVIER MORA MARTINEZ – Abogado Externo.